

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	18
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO-REGENCIA.

### PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

#### TELEGRAMAS.

VALENCIA 13, 8'40 m.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las siete menos cuarto, acabo de tener la alta honra de despedir á S. M., cuya salud continúa excelente. Durante el tránsito ha sido saludado por multitud de gente con indecible entusiasmo, repitiéndose á cada paso los calurosos y espontáneos vivas con que continuamente ha aclamado á su Monarca el pueblo valenciano. En la estacion todas las Autoridades eclesiásticas, civiles y militares han despedido con inmenso júbilo á S. M. el REY D. Alfonso XII, que no ha permitido que le acompañásemos hasta el límite de la provincia.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.»

ALMANSÁ 13, 12'40 t.—El Gobernador de Albacete al Ministro de la Gobernacion:

«Son las 11'30 m., y acaba de llegar el tren Real á Almansa. Un inmenso público llena la estacion y todas sus avenidas, aclamando con entusiasmo á S. M.

Recibidas las Autoridades por el REY.

Parte el tren en medio de frenéticos vivas á las 12'5 t.»

ALMANSÁ 13, 12'50 t.—El Juez de primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Acaba de pasar S. M. el REY.

La ciudad de Almansa, joya de Felipe V, le ha recibido con indescriptible y frenético entusiasmo.

Un gentío inmenso le aclamó en la estacion, vistosamente adornada. S. M., al llevarse el cariño, ha dejado varios donativos para los pobres y un indeleble recuerdo de este día para todos sus habitantes.»

ALBACETE 13, 3'45 t.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha llegado á esta estacion sin novedad; ha sido victoreado con un inmenso júbilo, y ha salido á las tres y cinco minutos de la tarde.»

ALBACETE 13, 3'50 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha tenido S. M. una entusiasta acogida en esta poblacion, á cuya estacion del ferro-carril, vistosamente engalanada, ha acudido inmenso público, que lo ha victoreado con vehemencia. Ha permanecido 15 minutos, saliendo á las tres.»

ALBACETE 13, 3'2 t.—El Secretario interino del Gobierno civil al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, tres de la tarde, sale de esta el tren Real

que conduce á S. M., el cual ha sido repetidas veces victoreado y despedido con un entusiasmo sin igual por las Autoridades, Comisiones y un numerosísimo público.»

ALBACETE 13, 4'45 t.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Acaba de pasar S. M. Ha sido recibido con grande entusiasmo; inmenso gentío cubria la estacion y más de un kilómetro de sus alrededores, durante cuyo trayecto fué victoreado calurosamente.»

ALCÁZAR 13, 7'40 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY acaba de llegar á esta poblacion. Comisiones de la Excmá. Diputacion, Ayuntamientos de esta provincia, Comité alfonsino y un gentío inmenso han saludado á S. M. calurosamente. Entusiasmo indescriptible. Frenéticos vivas resuenan por todas partes. El tren Real sale á las 6 y 40 m.

TEMBLEQUE 13, 8'30 n.—El Gobernador de Toledo al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento sale S. M. sin novedad. Recibido aquí por Autoridades y comisiones de la provincia; varios Ayuntamientos de los pueblos limítrofes y gentío inmenso han concurrido á victorearle y demostrarle su leal adhesion y cariñoso respeto. Continúo acompañándole hasta Aranjuez.»

ARANJUEZ 13, 10 n.—El Jefe de Telégrafos al Presidente del Gobierno-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Sr. Elduayen me dice lo siguiente:

«S. M. el REY ha llegado á esta sin novedad, siendo recibido con entusiasmo y atronadores vítores.»

Habiéndose padecido un error material de copia en la carta dirigida á S. M. el REY por el Príncipe de Vergara, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce á continuacion:

A S. M. el REY D. Alfonso XII:

«SEÑOR: Mi mal estado de salud no me permite ponerme en marcha para tener el honor de felicitar personalmente á V. M. por su advenimiento al Trono; pero aseguro á V. M. que tendrá en mí un fiel servidor, y en la actualidad sólo deseo ver á todos los liberales unidos á V. M. para que podamos devolver la paz y la ventura á nuestra madre patria.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años. Logroño 10 de Enero de 1875.—SEÑOR.—B. L. R. M. de V. M.—BALDOMERO ESPARTERO.»

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto rubricado por V. M. en Barcelona en 9 de este mes, al propio tiempo que aumenta la gratitud de los Ministros que suscriben, les obliga á redoblar sus esfuerzos para justificar la confianza que V. M. se digna dispensarles, contribuyendo

por todos los medios que estén á su alcance al brillo de la Corona que V. M. ciñe por herencia y por el unánime asentimiento de la Nación.

Es sin duda el propósito de V. M. que, mientras visita sus ejércitos del Centro y el Norte, se ejerzan sin la menor dificultad ni demora por el actual Ministerio todas las funciones de gobierno y administración que con urgencia reclame el país en las circunstancias presentes.

Los Ministros acatan respetuosamente y están dispuestos á cumplir, cual todas, esta soberana resolución, que hace á un tiempo más imperiosos y más fáciles sus deberes; pero desean que las extraordinarias facultades de que la Régia prerrogativa les reviste no se extiendan un punto más allá de lo que contribuir pueda al bien público.

Y como quiera, Señor, que la concesión de gracias y mercedes, fuera de las que en los campos de batalla se merecen, nunca tiene el carácter de urgente; y que el derecho de concederlas, á la par que esencial atributo de la Majestad, es también impulso propio de la Régia munificencia, los Ministros que suscriben ruegan á V. M. que bajo su responsabilidad constitucional ejerza desde luego y constantemente esa prerrogativa, seguros de que en el justo y acertado uso de ella encontrará un manantial de nobilísimas satisfacciones su Real ánimo.

Por estas razones tenemos el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

El Ministro de Fomento,  
**Marcos de Oro.**

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto por Mí en decreto de fecha de 9 del actual en Barcelona, ordenando que los Ministros continúen ejerciendo, como hasta aquí, las atribuciones de que durante mi ausencia están revestidos,

Vengo en mandar que toda concesión de merced ó gracia sea hecha por Mí, y que sean expedidos con mi rúbrica los decretos en que se otorgue.

Art. 2.º Quedan encargados los respectivos Ministros del exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Valencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### REALES DECRETOS.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio al Capitan General D. Juan Manuel Gonzalez de la Pezuela, Conde de Cheste,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio al Capitan General D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Alejandro Mon, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y del Congreso de Diputados,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. José Osorio y Silva Zayas Tellez Giron, Marqués de Alcañices, Duque de Albuquerque, de Algete y de Sesto, Gobernador civil de Madrid,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia Spínola, Grande de España y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Mariano Francisco de Sales Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, ex-Senador del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Elduayen, Ministro que ha sido de Hacienda y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco Goicoerrotéa, ex-Senador del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: Vistas las cartas oficiales documentadas de V. E. números 72 y 83, fechas 28 de Mayo y 12 de Junio últimos, remitiendo los expedientes promovidos por los Sres. Marquez y Hoffmann, del comercio de esta capital, representantes de la empresa de vapores-correos hispano-mexicanos, y por D. Juan V. Crawford, Agente de la Real compañía de vapores-correos ingleses, solicitando autorización para el trasbordo de mercancías, con libertad de derechos, entre los buques de las citadas líneas y los de las nacionales y extranjeras que hacen escala en ese puerto:

Visto lo acordado por V. E. accediendo á la pretensión en cuanto á los trasbordos, fundándose en que la Real orden de 20 de Octubre de 1867 permite el trasbordo de sus mercancías á los vapores que hacen viajes periódicos sujetándose á las formalidades establecidas en esta disposición:

Considerando que el derecho que se exige en las provincias de Ultramar sobre las mercancías que se trasborden en sus puertos para ser conducidas á otros no puede suponerse que es un acto fiscal por el cual la Administración percibe una imposición que forma parte del haber del Tesoro público sobre las importaciones que se destinan al consumo, ni sobre la exportación de productos nacionales, ni menos como derechos especiales para objetos determinados:

Considerando que el referido derecho no puede estimarse más que como una retribución por el servicio de vigilancia, custodia y arreglo de la documentación de los buques prestado por los funcionarios de la renta de Aduanas:

Y considerando que aun cuando sólo en este concepto pudiera juzgarse razonable el derecho mencionado, tanto por el escaso producto del mismo como porque el servicio de vapores que se cruzan en esos puertos promueve el desarrollo del comercio, la navegación y el fomento de los intereses generales del país; y estando tan ligados tales intereses con los de la Administración del Estado, nada perderá esta con la supresión del derecho que se satisface por los trasbordos: antes bien, por el mayor movimiento mercantil y de navegación se compensará con creces;

El Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Podrán trasbordarse en puertos donde exista Aduana habilitada las mercancías nacionales ó extranjeras que lleguen á ellos en buques de vapor ó de vela, ya sean y procedan de puerto español ó extranjero, y estén comprendidos en el manifiesto del Capitan como de tránsito ó á la orden.

Tanto el buque que conduzca las mercancías que hayan de trasbordarse como el que las reciba han de medir por lo menos 120 toneladas métricas.

El consignatario de la nave lo pedirá por escrito al Administrador de la Aduana dentro de las 24 horas después de admitido el manifiesto, y el trasbordo deberá tener lugar á la mayor brevedad para que precisamente, y á lo más dentro de los dos días siguientes, salgan las mercancías para su nuevo destino. Si esto no pudiera verificarse en este tiempo se desembarcarán las mercancías y se constituirán en depósito en los almacenes de la Aduana con las formalidades reglamentarias.

En la solicitud pidiendo el trasbordo se especificará el buque conductor, las partidas del manifiesto en que consten las mercancías que se quieran trasbordar, y el buque que ha de recibirlos: dicha solicitud se presentará duplicada.

El Administrador concederá el permiso, si procede, comisionando á un Vista que presencie el trasbordo y compruebe los bultos en compañía y con igual intervención de un Jefe del resguardo. El número del permiso se anotará al margen de la partida correspondiente del manifiesto.

El cotejo de los bultos se hará teniendo á la vista los papeles de á bordo y los conocimientos de cargo para ver si concuerdan con el manifiesto y con el *solicito* de trasbordo.

El acto material de trasbordo se hará, ó de bordo á bordo, poniéndose al costado los buques, ó valiéndose de

embarcaciones menores que irán siempre acompañadas de individuos del resguardo.

Verificado el trasbordo, el Vista lo hará así constar: el Jefe del resguardo pondrá el *cumplido*, y el Capitán del buque receptor el *recibi*; todo ello en el solicito que sirvió para la operación, y que quedará en la Aduana llevándose el Capitán del segundo buque el otro ejemplar autorizado por el Administrador.

No pueden trasbordarse más clases de mercancías que aquellas que habrían podido despacharse para consumo en la misma Aduana.

Cuando las mercancías trasbordadas se destinan á otro puerto español, el consignatario de la nave, que se convierte en remitente de aquellas, prestará fianza á satisfacción del Administrador de que las presentará al despacho y pagará los derechos correspondientes. La fianza se cancelará con el certificado de pago que remitirá directamente el Administrador de la Aduana de destino.

En este caso el duplicado de la licencia de trasbordo se unirá á la declaración para el despacho en el puerto de su destino. Los Administradores de ambas Aduanas se darán el aviso respectivo de la salida y recibo de las mercancías.

Si el trasbordo fuese para buques que han de tocar en puertos españoles y seguir al extranjero con los géneros trasbordados, se anotará en el manifiesto general con indicación de ir de tránsito para el extranjero.

Si el trasbordo fuere en buques españoles para aduana en otra Aduana de España, se anotará también en el manifiesto general con indicación del punto en que deben despacharse.

De orden del referido Ministerio-Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos; quedando derogados el art. 88 de la instrucción de Aduanas de esa isla, el 136 de la de Puerto-Rico y el 88 de la de Filipinas.

Las dependencias de Hacienda de Ultramar determinarán con toda claridad las reglas á que han de atenerse los empleados de las Administraciones de Aduanas y los del resguardo en cuanto tenga relación á la fiscalización de los buques en que se haga el trasbordo, á la vigilancia y al arreglo de los documentos de la Administración y de los Capitanes de buques.

Al propio tiempo fijarán las referidas dependencias los casos en que en las operaciones de trasbordos se incurra en falta, y las cantidades que se deben pagar por multas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1875.

A. LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores de la isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista, carecen de interés.

**Felicitaciones y despachos telegráficos dirigidos al Gobierno.**

Excmo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia:

«El Rector de la Universidad, en su nombre y en el de los establecimientos de enseñanza del distrito, felicita al Ministerio-Regencia de D. Alfonso XII, gloriosamente proclamado Rey de España, prometiéndose que bajo la enseña de la nueva Monarquía se cobijarán todos los buenos españoles, amantes del progreso moral é intelectual simbolizado por tan augusto Príncipe.

Oviedo 6 de Enero de 1875.—Leon Salmean.»

MARCHENA 11, 11'38 m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia:

«El Ayuntamiento de Arahal, Secretario y demás empleados del mismo, llenos de júbilo, felicitan al Gobierno dignamente presidido por V. E. por el advenimiento al Trono de sus mayores de nuestro augusto Rey D. Alfonso XII, suplicando á V. E. sea el intérprete ante el Monarca de los votos que hacemos por su felicidad.—Presidente, José María Calvillo.»

MÉRIDA 12, 10'45 m.—El Alcalde de Almendralejo al Presidente del Ministerio-Regencia:

«Acogida con júbilo la proclamación de D. Alfonso XII Rey de España. Lo celebran, y saludan á V. E. y al Gobierno el Ayuntamiento, Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y Notarios, Procuradores, empleados civiles y el clero de esta ciudad.»

ALGECIRAS 13, 7'45.—El Alcalde de Ceuta al Excelentísimo Sr. Presidente del Ministerio-Regencia:

«La noticia de la entrada del Rey en España se ha recibido en esta ciudad con inmenso júbilo, habiéndose anunciado con repique general de campanas al vecindario, que se ha apresurado á adornar con colgaduras todas las casas.

Felicito á V. E. en nombre de los habitantes, y ruego á V. E. se sirva ser intérprete para con S. M. de los sentimientos que los animan y de los fervientes votos que hacen por la felicidad de su Rey.—José Martínez Mérida.»

TARANCON 13, 11'30 m.—El Alcalde al Presidente del Ministerio-Regencia:

«El Ayuntamiento de esta villa felicita á V. E. por el advenimiento al Trono de nuestro muy amado Rey D. Alfonso XII, y le ofrece su más leal y decidido apoyo.»

Los Ayuntamientos de Quintanilla de Abajo, de la Almunia de Doña Godina, Salvatierra, Cerdedo, Pedro Muñoz, Noblejas, Riela, Villargordo, Villanueva del Fresno, Laracha, Baños de Molgas, Cangas de Tineo, Marcotera, Lorenzana, Lújar, Carena, Sotomayor, Carril, Torviscon y Lugo, y los Juzgados de Quintanilla de Abajo y Pravia han felicitado también al Gobierno.

**Despachos telegráficos recibidos en el Ministerio de Marina.**

VILLAGARCÍA 11.—El Comandante de Marina al Ministro del ramo:

«El Comandante y Oficiales de esta provincia marítima felicitan al Ministerio-Regencia por el feliz arribo á Barcelona de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.)»

GIJÓN 11.—El Comandante de Marina al Ministro del ramo:

«Designado el día de hoy para la entrada solemne en Madrid de S. M. el Rey D. Alfonso XII para ocupar el Trono de sus mayores, esta Comandancia tiene el alto honor de saludar con profunda veneración al augusto Monarca, ofreciéndole el amor de su acrisolada lealtad y su inquebrantable adhesión. Al propio tiempo tiene la honra de felicitar á V. E. con la mayor consideración y respeto.»

**Felicitaciones dirigidas al Ministerio de la Gobernación.**

Día 12 de Enero.

ZAMORA.—El Gobernador:

«Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta comunicación original de la Comision provincial de esta capital, con motivo del advenimiento al Trono y entrada en España de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), asociándose de este modo al júbilo de la Nación entera por tan fausto suceso.»

VALLADOLID.—El Gobernador:

«Sin novedad. Adheridos los Ayuntamientos de Mayorga, Aguilar y Esquivillas.»

Día 13.

IDEM.—El Gobernador:

«Adheridos los Ayuntamientos de Fuensaldaña, Santerbás y Villabragima.»

LUGO.—El Gobernador:

«Los Ayuntamientos de Láncara, Lorenzana, Valledo, Oro, Piedrafitá del Cebreiro, Sarría, Castro de Rey y Corgo, en esta provincia, me manifiestan su leal adhesión á S. M. y felicitan al propio tiempo al Ministerio-Regencia.»

SANTANDER.—El Gobernador:

«Los Ayuntamientos de esta provincia, Marquesado de Argueso, Astillero, Argonos y Juzgado municipal de Entrambasaguas participan á V. E. el júbilo y satisfacción con que han recibido la proclamación de D. Alfonso XII Rey de España, ofreciendo al Gobierno que le representa su más decidida cooperación.»

PONTEVEDRA.—El Gobernador militar, encargado del Gobierno civil:

«Los Ayuntamientos de Lalin, Oya, Estrada, Rosal, Covello, Silleda, Forcarey, Fornelos, Sotomayor, Gondomer, Lama y Arbo me ruegan felicite á V. E. y al Gobierno con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.»

**Felicitaciones dirigidas al Ministerio de la Gobernación con motivo de la Llegada á España de S. M. el Rey.**

Día 13 de Enero.

BILBAO.—El Gobernador interino:

«Esta capital continúa en sus manifestaciones por el feliz arribo á España de S. M. el Rey D. Alfonso XII con profusión de iluminaciones, vistosas colgaduras y músicas por las calles.»

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.**

Nota de una suscripción hecha en Buenos-Aires para socorrer á los heridos é inutilizados en la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Posos fs.	Equivalencia en Pesetas.
Remitidos por la Legacion de España en dicho punto en una letra sobre Madrid á 60 dias vista.....	2.047 92	40.239 60
Sellos para el giro.....		9 37
<b>Producto liquido.....</b>		<b>40.239 23</b>

Madrid 13 de Enero de 1875.—El Ordenador, José M. Camacho.

Nota de un donativo hecho para heridos del ejército en la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Rs. mrs.	Equivalencia en Pesetas.
Mr. Godin, Director de la Sociedad anónima <i>Honilleres des Grands Matrets et Change d'oiseaux</i> , en una letra.....	478 3	419 53
Sello para el giro.....		0 41
<b>Producto liquido.....</b>		<b>419 42</b>

Madrid 13 de Enero de 1875.—El Ordenador, José M. Camacho.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 13 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Secretaría.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
317	Sres. Urquijo y Arenzana.
464	D. Pascual Herraiz.
93	D. Claudio Grande.
312	Sres. Urquijo y Arenzana.
646	D. Damian Fuentes.
304	Sres. Urquijo y Arenzana.

Madrid 13 de Enero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Real Academia de Ciencias morales y políticas.**

**PROGRAMA**

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1875, 1876 Y 1877, QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1875.

Tema único.

«¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias como las inglesas de Botany-Bay?»

Concurso para el año 1876.

Tema primero.

«Exposicion y crítica del sistema colonial de España desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros dias: examen de la legislación de Indias, y comparación de la política seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa: discusión, y refutación en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonización española en Asia y América.»

Tema segundo.

«Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.»

Concurso para el año 1877.

Tema único.

«Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nación.»

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

NOTA. La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.

**Academia Matritense del Notariado.**

PROGRAMA PARA EL CERTÁMEN CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1876

Artículo 1.º La Academia Matritense del Notariado abre concurso público para la mejor Memoria que se presente sobre

**Bibliografía del Notariado nacional y extranjero.**

Art. 2.º El concurso quedará abierto el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y cerrado el 31 de Enero de 1876.

Art. 3.º Pueden tomar parte en el concurso toda clase de personas nacionales ó extranjeras, sean ó no Académicos ó Notarios.

Art. 4.º Las Memorias serán inéditas y manuscritas en castellano.

Art. 5.º Se establece un premio y un *accessit* para las dos mejores Memorias que se presenten á juicio del Jurado á quien compete su adjudicación. El primer premio comprende el tí-

tulo de Académico de mérito, una medalla de oro laureada, 100 ejemplares de la Memoria premiada, que será impresa por cuenta de la Academia, y 750 pesetas en metálico. El *accessit* consistirá en mención honorífica y título de Académico de mérito.

Art. 6.º La calificación y adjudicación será hecha por un Jurado compuesto de personas elegidas por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 7.º Los premios serán entregados en sesión pública y con la solemnidad que acuerde la Academia.

Art. 8.º Las Memorias se presentarán dentro del plazo señalado en la Secretaría de la Academia en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, figurando en el sobre el lema. A este pliego se acompañará otro, también cerrado, que contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio, y en cuyo sobre se expresará *Nombre del autor de la adjunta Memoria*, escrito de la misma letra.

Art. 9.º De las Memorias y pliegos cerrados que se presenten al Secretario dará recibo en que conste el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

Art. 10. Sin perjuicio del derecho de propiedad que corresponderá a los autores, las Memorias originales presentadas quedarán archivadas en la Biblioteca de la Academia, por la que se facilitará á los interesados una copia literal de sus respectivos trabajos, si la solicitaren, dentro de los dos meses siguientes á la adjudicación de los premios.

Art. 11. Los pliegos cerrados que comprendan los nombres de los autores no premiados se conservarán sin abrir para ser devueltos á los interesados que lo pretendieren dentro de los dos referidos meses, pasados los que se procederá á la quema.

Madrid 12 de Enero de 1875.—El Secretario, Zacarías Alonso y Caballero.—V.º B.º—El Decano del Colegio notarial de Madrid y Vicepresidente de la Academia, Pablo de la Lastra. X—923

mo del poder legal cuando la proposición se haga en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción: fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas; advirtiéndose que el pago de estas obras se hará sin descuento alguno en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Logroño 8 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 21 de Noviembre de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja	Existencia en efectivo.....	6.425.912'42
	Idem en billetes del Banco.....	2.510.204'45
	Idem en billetes de las sucursales: empréstito de 5 millones.....	4.890.900
		4.401.104'45
		10.827.016'87
	Vencimientos hasta tres meses.....	6.083.044'30
	Idem de tres á seis meses.....	2.187.662'92
	A más tiempo.....	8.270.707'22
	Empréstito de 20 millones.....	2.486.800
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
	Otras obligaciones.....	531.731'40
		11.076.324'07
	Garantías de la Hacienda: Pagares de alcabalas y bienes del Estado &c.....	4.322.754'87
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.523.454'62
		23.193.240'78
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.589'97
	Con garantía de acciones.....	63.244'35
		251.834'32
Deudores y acreedores varios.....		1.273.976'75
Capitanía general.....		340.494'25
Intendencia de Hacienda pública.....		236.783'77
		500.000
	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
		69.895
		2.325
		72.720
		424.969'52
		2.787.716'58
		3.765.406'40
		436.837'46
Comisionados.....		211.298'72
		68.126'68
		279.425'40
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	999.244'04
	1869 á 1870.....	232.638'87
		1.231.882'91
Recaudadores.....		77.085'68
		56.402.932'75
		1.224.446'43
		23.843'85
Operaciones de oro: cuenta de Hacienda.....		428.631'42
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		8.778'97
Créditos hipotecarios.....		137.440'09
Acciones adjudicadas.....		263.798'38
Propiedades.....		99.706.413'71
		99.818'60
		233.979'98
		263.798'38
		99.706.413'71
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.986.958'50
	Por emisión extraordinaria de guerra.....	56.402.932'75
		72.389.891'25
Cuentas corrientes.....	Oro.....	1.920.835'25
	Billetes.....	8.073.925'50
	Idem del Tesoro.....	155.500
		10.150.260'75
Depósitos sin interés.....	Oro.....	433.157'48
	Billetes.....	1.426.344'43
		1.426.344'43
Dividendos.....	Atrasados.....	76.350
	Corrientes: 36.....	59.536'25
		135.886'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	1868 á 1869.....	930.569'98
	1869 á 1870.....	479.311'64
		1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.428.072'43
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.304'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.075'80
Corresponsales.....		2.334.959'58
Hacienda pública: cuenta de oro.....		71.000
Intereses por cobrar.....		348.276'98
Idem por liquidar.....		99.313'37
Recaudación de contribuciones.....		24.443'85
Ganancias y pérdidas.....		430.455'55
		99.706.413'71

Habana 21 de Noviembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Ramon de Herrera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparación del kilómetro 1.º de la carretera de tercer orden de Arnedo á Préjano, en esta provincia, he dispuesto se anuncie un segundo remate el día 30 de Enero actual, á la una de su tarde, en la siguiente forma:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento; en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de las obras de reparación á que se refiere dicha contrata es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se haga en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo hecho del modo que previene dicha instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción: fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas; advirtiéndose que el pago de estas obras se hará sin descuento alguno en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Logroño 8 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Arnedo á Préjano, en su kilómetro 1.º, situado en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Arnedo á Préjano.—Reparación del kilómetro 1.º.—Presupuesto: 1.322 pesetas 4 céntimos.

No habiendo podido celebrar subasta por falta de postores para las obras de reparación de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, sección comprendida entre los kilómetros 281 y 283, situados en esta provincia, he acordado anunciar segunda licitación para el día 30 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento; en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de la obra de reparación á que se refiere dicha contrata es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciera en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo hecho del modo que previene dicha instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción: fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas; advirtiéndose que el pago de estas obras se hará sin descuento alguno en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Logroño 8 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, sección comprendida entre los kilómetros 281 y 283, situados en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Soria á Logroño.—Reparación de varios desperfectos entre los kilómetros 281 al 283.—Presupuesto: 33.025 pesetas 70 céntimos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Enero de 1875.

- Núm. 203 Angel Chamorro.—Valladolid.
- 206 Beuito Estéban.—Idem.
- 207 Cipriano García.—Uceda.
- 208 Concepcion Afan de R.—Granada.
- 209 Diego Heres.—Belmonte.
- 210 Enrique Hernandez.—Logroño.
- 211 Fernando Albarzuza.—Cádiz.
- 212 Félix Montero.—Nava-tras-sierra.
- 213 Francisco Lopez.—Parada Solana.
- 214 Gregorio Gonzalez.—Barruelo.
- 215 Jones (Mr.)—Bilbao.
- 216 José Espin.—Mataró.
- 217 Julian Palomar.—Illana.
- 218 Manuela Perez R.—Málaga.
- 219 Pedro de la Cruz.—Toledo.
- 220 Roman Martinez Braun.—Leon.
- 221 Vitoria Pasalodos.—Ciudad-Real.
- 222 Vicenta Valdés.—Tuy.

Madrid 12 de Enero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Enero de 1875.**

- Núm. 223 Ana Gaspar.—Valladolid.
  - 224 Ana M. Carrillo.—Alboj.
  - 225 Agueda G. y García.—La Alameda.
  - 226 Bernarda Arregui.—Vitoria.
  - 227 Catalina Borrego.—Vitoria.
  - 228 Domingo Rodríguez.—Collado Villalba.
  - 229 Dolores Espumara.—Sevilla.
  - 230 Dolores Valenciano.—Villacóncejos.
  - 231 Eugenio Hernandez.—Avila de los Caballeros.
  - 232 Enrique Rodríguez.—Zamora.
  - 233 Francisco Gomez.—Najera.
  - 234 Gregorio C. y Cabrera.—Lucena.
  - 235 Gregorio Rodríguez.—Gata.
  - 236 Guillermo Rodríguez.—Valencia.
  - 237 José Olmedo.—Barcelona.
  - 238 Julián Rodríguez.—Cabezuela.
  - 239 José Jimenez.—San Clemente.
  - 240 Juan Monje.—Irueste.
  - 241 Lorenzo Córdova.—Bilbao.
  - 242 Leví Alvarez.—Sevilla.
  - 243 Manuel de la Serna.—Logroño.
  - 244 N. Rovira.—Barcelona.
  - 245 N. Baeza.—Tafalla.
  - 246 Pedro Cuadrado.—Santa María de Basoy.
  - 247 Rosa Puebla.—Guadalajara.
  - 248 Sobrinos de Molino.—Zafra.
  - 249 Teresa Sanchez.—Béjar.
  - 250 Vicente Herrador.—Mérida.
- Madrid 13 de Enero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que debiendo verificarse en el día de mañana la entrada de S. M. el Rey D. Alfonso XII en esta corte, y deseando evitar las molestias, atropellos y hasta desgracias á que pudiera dar lugar la circulación de carruajes por la carrera cuando precisamente se halle ocupada por la gente de á pié, he tenido á bien dar á conocer aquella y dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª La carrera que ha de seguir S. M. será: desde la estación del ferro-carril del Mediodía á la Basílica de Atocha; desde este punto por el paseo del mismo nombre, los del Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calles Mayor y de Bailén á la plaza de la Armería.
  - 2.ª En el expresado día, y á la hora en que empiece el movimiento de las tropas para formar la carrera, no se permitirá cruce por ella ningun carruaje más que por la calle de Trajizeros, desde la calle del Turco á la del Caballero de Gracia y Barquillo y vice versa, por la Puerta del Sol, y desde la calle de Ciudad-Rodrigo á la de Milaneses y vice versa.
  - 3.ª En el momento que anuncie el primer cañonazo la llegada de S. M. á la estación del ferro-carril del Mediodía, queda absolutamente prohibido el cruzar, circular ni detenerse los carruajes en ninguna de las calles y plazas de la carrera, á excepción de los coches que ocupen los Sres. Ministros, Cuerpo diplomático, Gobernadores civil y militar, la Diputación provincial y el Ayuntamiento; cuyos altos funcionarios, Autoridades y corporaciones irán provistos al efecto de las correspondientes tarjetas expedidas por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, que exhibirán á los encargados de hacer cumplir estas disposiciones.
  - 4.ª En las avenidas ó calles afluentes á la carrera no se permitirá que se detenga carruaje alguno, sino á la distancia de 20 metros de la parte más próxima á la misma.
  - 5.ª Queda igualmente prohibido el acceso de coches á los andenes de la estación, excepto los de los Sres. Ministros, Cuerpo diplomático, Gobernadores civil y militar, Diputación provincial, Ayuntamiento, Jueces de primera instancia, y los que vayan de vacío con objeto de recoger algunas personas de la Real comitiva, que también irán provistos de la correspondiente tarjeta; verificando todos estos coches su acceso á la estación por la parte opuesta á la puerta de entrada de S. M. No se permitirá la estancia en los andenes de más personas y corporaciones que las ya expresadas.
  - 6.ª Los funcionarios y corporaciones que con objeto de felicitar á S. M. vayan á Palacio en carruaje lo efectuarán por la Plaza de Oriente hasta llegar á la puerta denominada del Príncipe; y una vez desocupados los carruajes, pasarán á ocupar el punto que los dependientes de mi Autoridad designen á los cocheros.
  - 7.ª Empezado el desfile de las tropas, no se permitirá que coche alguno cruce la línea por donde aquel acto se verifique, ni se aproxime á ella, ni circule, ni se halle detenido en las calles de la misma línea descrita.
  - 8.ª Todas cuantas prevenciones se dictan respecto de los coches y carruajes se entenderán aplicables á los carros y cualquier clase de vehículo.
- Los Sres. Tenientes de Alcalde, Comisario de carruajes, Inspectores, guardias y demás dependientes municipales se encargarán de la puntual ejecución de estas disposiciones.
- Madrid 13 de Enero de 1875.—El Conde de Toreno.

Por el Excmo. Sr. D. Luis Casani y Cron se han entregado en la Tesorería municipal 673 pesetas 87 céntimos, importe del legado que la Excmo. Sra. Doña Laureana Diaz de Mendozaj y Valcárcel, Condesa viuda de Torrelvelarde y de Mansilla, dejó instituido en su testamento para las Casas de Socorro de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y debida satisfacción del expresado señor y demás testamentarios de la ilustre y piadosa donante.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía de Granada.**

D. Pablo Diaz Jimenez, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.).

Hago saber que resultando un solar abandonado en la Parroquia del Salvador, placeta de los Muñozes, lindero á la casa de D. Agustín Sopera Sillero y placeta del Cobertizo, ignorándose su dueño, como aparece de las diligencias practicadas, se cita, llama y emplaza por segunda vez á quien tuviere derecho al expresado solar para que en el término de cuatro meses, contados desde la primera publicación del presente en la GA-

CETA DE MADRID, que lo fué el 13 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de la provincia en 12 del mismo, á fin de que comparezca á justificar la propiedad con títulos suficientes, y en el de un año ejecutar la edificación con sujeción á las prescripciones legales; en la inteligencia que de no verificarlo se enajenará en pública subasta.

Granada 9 de Enero de 1875.—Pablo Diaz.

**Alcaldía de Madrigal.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa.

Su dotación anual consiste en 3.450 pesetas pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Cuenta asimismo con una asignación de 500 pesetas por la asistencia de enfermos del Hospital local que hay en la misma.

Hay además un convento de religiosas, cuya asistencia facultativa es por contrato particular.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila.

Madrid 6 de Enero de 1875.—El Alcalde, Felipe Ferrer.—Leopoldo Lopez, Secretario.

**Alcaldía de Torralba de Calatrava.**

Ignorándose el paradero de Santiago Molero y Lopez y Norberto Pardo y Murcia, soldados de la última reserva extraordinaria, se les cita por el presente aviso para que se presenten ante el Ayuntamiento en el término de 15 días á cubrir sus plazas; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Torralba de Calatrava 8 de Enero de 1875.—El Alcalde, Manuel Delgado.

**Alcaldía del Viso del Marqués.**

Bajo el presupuesto de 68.722 pesetas 82 y medio céntimos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa; se sacan á pública subasta las obras para la traída de aguas potables á esta población del manantial titulado del Valle de los Perales.

Su único remate tendrá efecto en estas Salas Capitulares ante su Ayuntamiento el día 23 de Enero próximo, y hora de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia invitando personas que se interesen.

Viso del Marqués 30 de Diciembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Manuel Poveda.—De su orden, Roque Antonio Espinosa, Secretario.

**Sociedad Económica Matritense.**

**Plaza de la Villa, 2, bajo.**

La Junta de gobierno de la Sociedad Económica Matritense se reúne á las doce y media de su mañana, en el local de la Corporación, para ir desde allí á felicitar á S. M. el Rey.

A dicha Junta pueden unirse para este acto los socios que gusten, de uniforme ó etiqueta.—Juan de Tró y Ortolano, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

**Secretaría general.—Negociado 2.º**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Andrés Corral, Apoderado de la viuda y heredera de D. Juan José Rosillo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de la Mesa Maestral de Porcuna y Molino harinero de Martos, provincia de Córdoba, pertenecientes á los años de 1820 á 1832; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—Manuel Tomé.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Raimundo Aibar y D. Francisco Ramirez de Arellano, Comisarios de guerra que fueron de la Habana; D. Enrique Bueta, Capitán del Detall de la Maestranza de Artillería, y D. Pedro White, Coronel Director, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 90 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de Artillería de dicha isla y Maestranza, respectivas al primer semestre de 1837; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Manuel Tomé.

**Juzgados militares.**

**Cádiz.**

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, Fiscal de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del individuo Juan Sampaña, botero del Puerto de Santa María, á quien de orden superior esto procesand; en uso de las atribuciones que les están concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo por el término de 15 días para que se presente en esta Comandancia de Marina á los efectos expresados; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 2 de Enero de 1875.—Francisco Escalera.

**Castellón.**

D. Tomas Bañon y Hernandez, Teniente graduado, Alférez de la seccion de caballería del quinto tercio de la Guardia ci-

vil, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al titulado Coronel carlista D. Manuel Belda Balart, natural de Onteniente, provincia de Valencia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en la Comision militar permanente, sita en el Instituto provincial de esta capital, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta Fiscalía por usurpación de funciones públicas y desacato á la Autoridad; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Castellon 3 de Enero de 1875.—El Fiscal, Tomás Bañon y Hernandez.

D. Juan Risueño y Campoy, Alférez fiscal de la Comision permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al cabecilla carlista Pascual Cucala, natural de Alcalá de Chisvert; á Tomás Periz, Pedro Herrero, Justo Casañ, Manuel Escuder, un hijo de este y Joaquín Conill, como Jefe é individuos de la Comandancia de armas carlista de Benicasim, Estéban Bodí, José Bodí, Manuel Bodí y un tal Fori, de apodo, de la Comandancia de Oropesa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Comision á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue á los mismos por haber apresado la barca-correo en el mar y aguas de Oropesa, robado la correspondencia; captura del Oficial de Correos D. Sandalio Fortea, y dos pasajeros más que venian en la citada barca, siendo fusilados los tres sujetos mencionados; y de no comparecer en el término señalado se les seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Castellon 29 de Diciembre de 1874.—V.º B.º.—El Fiscal, Juan Risueño Campoy.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco Javier Bentosela.

**Ceuta.**

D. Fulgencio Gavilá y Sala, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rosell Estévez, soldado que fué de la tercera compañía de obreros de Administración militar de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye contra los autores de la estafa intentada contra D. Joaquín Lobato, súbdito portugués; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 24 de Diciembre de 1874.—Fulgencio Gavilá.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

D. Fulgencio Gavilá y Sala, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los confinados, prófugos del presidio de esta plaza, Juan José Rojas Rodríguez, Juan Lopez Gomez, Braulio de las Heras Puente y José Castro Montes para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 24 de Diciembre de 1874.—Fulgencio Gavilá.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

**Juzgados de primera instancia.**

**Granada.—Salvador.**

D. José María Casas Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Carmen Minoves Garvin para que dentro de dicho término comparezcan á deducir las acciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta ahora Don Manuel Bravo y Minoves.

Dado en Granada á 30 de Diciembre de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Castro. X—926

**Mahon.**

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Pons y Coll, natural de San Luis, del término municipal de Mahon, y fallecido intestado en la ciudad de Nueva-Orleans de los Estados-Unidos de América el 25 de Abril de 1873, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de 20 días que por segundo y último término se les señala, parándoles si no lo efectuasen el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora sólo se han presentado D. Juan, D. Francisco, D. Cristóbal y Doña Magdalena Pons y Coll, hermanos del finado; pues así lo he mandado en el juicio promovido por dichos hermanos sobre declaracion de herederos del expresado difunto.

Dado en Mahon á 5 de Enero de 1875.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. X—927

## Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores reconocidos del concurso voluntario de D. Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para la graduacion de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de las dos del día 3 de Febrero próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 9 de Enero de 1875.—Venciendo de Orche. X—924

## Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en diligencias promovidas por parte del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, se cita por tercera vez y por medio de este edicto á D. Miguel P. Riva de Neyra, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezca personalmente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en día útil, á la una, á prestar declaración acerca de la autenticidad de un oficio pasado á dicho Sr. Gobernador, y de adeudar al Banco 3.623 rs. 96 céntos. por resto de un préstamo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Bonito. X—922

## Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de un crédito contra D. Segundo Colmenares, de carácter escriturario, importante en junto el 12 de Octubre último 193.608 pesetas 12 céntimos, con todos los aumentos que desde esta fecha le correspondan, tasado en la cantidad de 68.462 pesetas 84 céntimos, y perteneciente á D. Francisco de Asís Ansaldó y Ojalora, cuyo remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el día 11 de Febrero próximo venidero, á la hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación, y que del expediente y condiciones bajo las que se verifica tal subasta pueden enterarse los que gusten hacerlo en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el en que aquella tenga lugar, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 12 de Enero de 1875.—J. Jimenez. X—923

## NOTICIAS

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles *Héctor*, *Bilbao* y *Gurriero* con pasajeros y correspondencia.

Han salido los vapores españoles *Vizcaino-Montañés*, *San Nico de*, *Sofía*, *Gijón*, *Santander* y *San Sebastián* con pasajeros y correspondencia.

CADIX.—Han entrado el vapor español *N. Perez*, procedente de Sevilla, y el bergantín noruego *Casualidad*, de Barcelona.

Han salido los vapores españoles *Buenaventura* y *N. Perez* para Sevilla y Vigo, y el bergantín-goleta inglés *Melodia* para Rio-Grande.

HUELVA.—Han entrado el brik-banca francés *Joarville*, de Málaga, en lastre, y el vapor inglés *John Bapatier*, de Gibraltar.

MÁLAGA.—Han entrado dos goletas españolas procedentes de Torrevieja.

Han salido un vapor español y otro francés para Liverpool y Gibraltar, y una goleta italiana para Génova.

MARIN.—Ha entrado el vapor español *Primer Barreras* con pasajeros.

PALMA.—Ha entrado el vapor francés *Gabriela* con un pasajero, y dos buques de vela españoles.

Han salido los vapores españoles *Cifuentes* y *Galicia* con pasajeros para Carril, y el *Mallorca* con la correspondencia, y cuatro buques de vela.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores corraos *Volador* y *Portugalete*.

SEVILLA.—Han salido un vapor holandés y una goleta inglesa para Rotterdam y Escocia, con 19 y siete tripulantes respectivamente, y cargamento de naranjas.

VALENCIA.—Han entrado dos vapores, dos balandras y cuatro laudes españoles; una goleta y un bateau francés con pasajeros, lastre y efectos.

Han salido cinco vapores y cuatro laudes españoles con pasajeros, correspondencia, lastre, efectos y ganados.

## SOCIEDADES.

## Crédito Navarro.

## Pamplona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, 15 días antes de la reunion, 10 acciones por lo menos que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 19 de Enero, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 18 de Diciembre de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—924—3

## Gas Reusense.

## SOCIEDAD ANÓNIMA.

Plácido Bassedas y Saludes, Notario del Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, vecino de Reus.

Certifico que en el protocolo de escrituras por mi autorizadas en este año de 1874 obra original la que á la letra dice como sigue:

Número 242.—En la ciudad de Reus, á los 2 de Abril de 1871, ante mí Plácido Bassedas y Saludes, Notario del Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, vecino de la presente, comparecen D. Juan Tarrats y Aleu, casado, de 54 años de edad, del comercio y propietario; D. José Simó Amat, soltero, de 56 años de edad, Médico-cirujano; D. Jaime Quer Ballester, casado, de 54 años de edad, platero y propietario; D. Antonio Bages Torroja, casado, de 49 años de edad, Doctor en Medicina y Cirugía y propietario; D. Vicente Martí Cotina, casado, de 38 años de edad, propietario; D. Feliciano Fábrega Bosch, casado, de 47 años de edad, litógrafo y propietario, y D. Isidro Ripoll Pairo, de estado soltero, de 44 años de edad, vecinos todos de esta ciudad; los cuales, asegurando y pareciendo tener la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura, para la que se hallan autorizados en sesion de 19 de Marzo más próximo pasado, celebrada por la mayoría de socios que componen la Sociedad anónima *Gas Reusense*, convocados á junta general extraordinaria, libre y espontáneamente dicen:

Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, queriendo disfrutar de los beneficios que la misma otorga, vienen en reformar dicha Sociedad, y su domicilio, objeto, duracion, capital social, forma y reglas de su administracion serán las que se determinan en los estatutos consignados en las cláusulas que siguen:

## ESTATUTOS.

## CAPITULO PRIMERO.

## Titulo, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad continuará con la denominacion de *Gas Reusense*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la fabricacion de gas para el alumbrado público y particular de la ciudad de Reus.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Reus.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad se fija en 30 años, desde el día en que fué instalada, prorogable si así lo acordasen los señores accionistas. La prorogacion de este término ó el anuncio de la disolucion de la Sociedad será materia de deliberacion en la junta general ordinaria que se celebre al finir el año 29 de su establecimiento, y en la junta general anterior deberá darse cuenta de este artículo á los accionistas.

## CAPITULO II.

## Del capital y su division en acciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad es de 323.000 pesetas, divididas en 620 acciones de á 500 pesetas cada una, nominativas y representadas por los títulos que actualmente poseen los accionistas y que han satisfecho todo su valor nominal. Si llegare el caso de aumentar el capital y crear nuevas acciones, se hará efectivo su importe en los términos que acuerde la junta general, y en su defecto las leyes acerca la responsabilidad de los suscritores en cuanto á su pago, siendo empero circunstancia indispensable para poder tener lugar dicho aumento el que las nuevas acciones sean emitidas á lo menos á la par, y siempre serán preferidos los accionistas para su adquisicion.

## CAPITULO III.

## De las acciones y obligaciones de los accionistas.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas, numeradas é indivisibles, pues la Sociedad no reconocerá más que á un solo individuo ó entidad aun cuando interesen dos ó más en una misma acción.

Art. 7.º Las acciones en que se divide el capital social son transferibles y están inscritas en el registro que se lleva en Secretaría. En el mismo registro se consignará su trasferencia ó trasmision.

Art. 8.º La posesion de una ó más acciones sujeta al poseedor á las prescripciones de la escritura social de estos estatutos y del reglamento.

Art. 9.º Los representantes de concursos, herederos y guardadores, tanto de menores de edad como de incapaces para la administracion de sus bienes, deberán aceptar los actos de la Compañía de balances que habieren obtenido ya la sancion de los socios el día en que aquellos empezaron su cargo ó adquirieron su derecho.

Art. 10.º Los accionistas sólo serán responsables de las obligaciones y pérdidas de la Sociedad por el total valor de las acciones por las cuales interesen.

Art. 11.º No obstante lo dispuesto en el art. 4.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente y de hecho en cualquiera época en que las pérdidas que hubiese sufrido importasen la tercera parte del capital. En el momento en que las pérdidas asciendan á la cuarta parte de dicho capital, será facultativo á la Sociedad en ponerse en liquidacion ó esperar á que quede consumida la citada tercera parte. Para el ejercicio de esta facultad la Junta de inspeccion convocará á los accionistas.

## CAPITULO IV.

## De la administracion de la Sociedad.

Art. 12.º La Sociedad será regida por los accionistas en junta general por una Junta de inspeccion y por un Administrador. Las atribuciones respectivas se consignan en estos estatutos.

## CAPITULO V.

## De la junta general.

Art. 13.º La junta general se reunirá con el carácter de ordinaria todos los años en el mes de Febrero, y extraordinariamente cuando lo acordase la Junta de inspeccion ó lo solicitaren por escrito 10 ó más accionistas que juntos reúnan lo menos 200 acciones; pero la convocatoria no podrá hacerse sino por la Junta de inspeccion.

Art. 14.º Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

1.º Nombrar la Junta de inspeccion y el Administrador y las personas que deban reemplazarles en los casos de renovacion de sus oficios por espiracion de término ó por renuncia, como asimismo los suplentes para llenar las vacantes que ocurriesen en la Junta de inspeccion en el intervalo de una junta general á otra.

2.º Señalar y variar siempre que lo crea conveniente la remuneracion que hayan de disfrutar la Junta de inspeccion y el Administrador.

3.º Examinar, censurar y aprobar en su respectivo caso el balance anual que presente el Administrador con el dictámen de la Junta de inspeccion.

4.º Acordar los dividendos de beneficios repartibles en presencia del balance y de la situacion de la Compañía.

5.º Acordar todo aumento de capital y consiguiente emision de acciones que lo representen, y fijar á los suscritores la responsabilidad y el modo de satisfacer el importe de aquellas.

6.º Resolver sobre la liquidacion ó continuacion de la Sociedad en los casos prescritos en el art. 11.

7.º Declarar si habrá de disolverse la Sociedad á su término natural un año antes de finir dicho término.

8.º Acordar toda variacion y reforma que hubiere de hacerse en los estatutos y reglamento de la Sociedad.

9.º Discutir y resolver las proposiciones que la Junta de inspeccion sometiere á su juicio.

10.º Discutir y resolver igualmente todas las proposiciones que durante la sesion presenten los accionistas y sean tomadas en consideracion, pudiendo votarse en el acto ó aplazarse para otra sesion que podrá ser extraordinaria, y si se cree conveniente nombrando una Comision que proponga sobre ellas dictámenes en el período que se le señale.

11.º Confirmar ó revocar el acuerdo de la Junta de inspeccion respecto á la separacion del Administrador, cuyo fallo será inapelable.

12.º Resolver las disidencias que tal vez tuviesen lugar entre el Administrador y la Junta de inspeccion en los actos de su comun incumbencia y atribuciones.

13.º Determinar el uso que debe hacerse del fondo de reserva y de los sobrantes que no sean necesarios para el movimiento ordinario de la Sociedad.

Art. 15.º Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de inspeccion, llevando al efecto el acuerdo de esta.

Las convocará además cuando á tenor del art. 13 lo pidan 10 ó más accionistas que juntos reúnan 200 acciones por lo menos, en cuyo caso se expresará esta circunstancia en el edicto de convocatoria, y someterá á discusion la proposicion que le entreguen los instantes con el parecer que acerca de ella haya emitido la Junta de inspeccion.

Art. 16.º Cuando en la junta general ordinaria ó extraordinaria hubiese de tratarse de alguno de los asuntos relativos á las atribuciones 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11, 13 del art. 14, deberá expresarse esta circunstancia en los anuncios de convocatoria.

Art. 17.º Para la celebracion de las juntas en que hubieren de tratarse asuntos relativos á las atribuciones 5.º, 6.º y 3.º del art. 14, deberán concurrir por sí ó representados las dos terceras partes de los accionistas que tengan derecho de asistencia y voto, constituyendo las dos terceras partes de las acciones en que se halla dividido el capital social.

A falta de concurrencia se señalará otro día, y en él quedará constituida la junta para tratar de dichos asuntos con los accionistas concurrentes, sea cual fuere su número.

Art. 18.º Para concurrir á la junta general es indispensable la calidad de accionista por cuatro acciones propias con tres meses de anticipacion, exceptuándose sin embargo los padres, tutores y curadores, y los maridos, quienes aunque no fuesen accionistas podrán asistir sin necesidad de autorizacion especial en representacion de sus hijos no emancipados, de sus menores ó incapacitados y de sus esposas, siempre que reuniesen estos las circunstancias arriba expresadas.

Podrán ejercer igual representacion los hijos respecto á las acciones de su madre viuda ó padre ausente ó anciano que se hallasen en el mismo caso, pero mediante autorizacion firmada.

Art. 19.º Los accionistas podrán hacerse representar por otras personas aunque no sean accionistas, bastando para ello una simple autorizacion firmada, con la sola obligacion de haber de acreditar la firma si no fuese conocida de algun individuo de la Junta de inspeccion.

Cada cuatro acciones dan derecho á un voto; ningun accionista empero, sea cual fuere el número de acciones que posea, no podrá disfrutar más que de 40 votos. A los accionistas apoderados de los socios ausentes, en las juntas generales se les computarán por separado los votos correspondientes á las acciones de su propiedad y los relativos á cada una de las diferentes representaciones que reúnan, permitiéndoles que emitan unos y otros.

Art. 20.º Los accionistas que no posean el número de acciones necesarias para asistir á las juntas generales podrán reunirse y elegir uno ó más individuos que los representen con el número de votos que colectivamente les correspondan, á razon de uno por cada cuatro acciones.

Art. 21.º La junta general deberá ser convocada con 20 días de anticipacion á lo menos por medio de tres avisos insertos en un periódico de esta ciudad y en el *Diario de Avisos de Barcelona*.

Art. 22.º Las juntas generales en que no se trate de los casos comprendidos en el art. 17 se constituirán y celebrarán con los accionistas que asistan á la primera y única sesion que se celebrará.

Art. 23.º Los acuerdos, sean de la clase que fueren, tomados por la junta general con sujecion á las prevenciones de estos estatutos, son obligatorios para todos los accionistas.

## CAPITULO VI.

## De la Junta de inspeccion.

Art. 24.º La Junta de inspeccion se compondrá de tres individuos y dos suplentes nombrados por los accionistas, los cuales ejercerán sus cargos por el tiempo que se fija en el reglamento.

Art. 25.º Para ser individuo de la Junta de inspeccion es indispensable poseer con dos meses de anticipacion al nombramiento cinco acciones por lo menos, que depositará al tiempo de tomar posesion, las cuales serán de papel y forma diferentes de las demás. Dichas acciones serán depositadas en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el Presidente, otra el Secretario y otra el Administrador.

Art. 26.º Las atribuciones de la Junta de inspeccion serán:

1.º Observar y hacer observar los presentes estatutos y reglamentos que de ellos emanen.

2.º Acordar la convocatoria de las juntas generales para los casos preñados y demás que estime oportuno.

3.º Emitir dictámen acerca de las proposiciones que, entregadas por el número de accionistas dicho en el art. 13, deban someterse á la consideracion y acuerdo de la junta general.

4.º Exponer su censura ó conformidad motivada á los inventarios y balances generales que presente el Administrador.

5.º Acordar, á propuesta del Administrador y para el caso de aumentarse el capital de la Compañía, la peticion de dividendos pasivos á los accionistas.

6.º Inspeccionar las operaciones de la administracion, examinar y censurar ó aprobar sus cuentas.

7.º Resolver las consultas que le haga el Administrador.

8.º Suspender al Administrador siempre que á su juicio diere motivo para ello, nombrando interinamente persona que lo sustituya; debiendo en este caso convocar la junta general.

al día siguiente en los términos señalados en el art. 21 para dar cuenta y para que proceda a nueva elección si há lugar.

9.º Nombrar, dotar de fondos sociales y despedir libremente al Secretario y al Tenedor de libros, entre cuyos cargos no habrá incompatibilidad si llegase el caso.

10.º Nombrar, dotar y despedir los demás empleados de la Sociedad, que le serán propuestos en terna por el Administrador, excepto los peones, mozos de fábrica y demás dependientes inferiores, cuyos nombramientos y libre despido quedan reservados al Administrador, siendo sus salarios aprobados por la Junta de inspección.

#### CAPITULO VII.

##### Del Administrador.

Art. 27. El Administrador será nombrado por la junta general y desempeñará su cargo por el tiempo que señala el reglamento. Sin perjuicio para lo sucesivo de la atribución 1.ª del art. 14 que tiene la junta general, seguirá ocupando el citado cargo la misma persona que actualmente lo desempeña.

Art. 28. Para ser Administrador es indispensable poseer á lo menos 15 acciones, que en el acto de tomar posesion deberá depositar en los términos que para la Junta de inspección determina el art. 25.

Art. 29. Las atribuciones del Administrador serán:

1.º Recaudar los dividendos pasivos que señale la Junta de inspección en el caso de aumentarse el capital de la Sociedad, y tener á su cargo la caja, estableciendo con las condiciones que dicha Junta creyese provechosas en cuenta corriente en cualquiera casa de comercio ó de giro, ó Sociedad de crédito de justificada solvencia.

2.º Dirigir y administrar los intereses de la Sociedad.

3.º Formar anualmente el balance general que presentará á la Junta de inspección.

4.º Proponer en terna á la Junta de inspección el nombramiento de los empleados de la Sociedad, excepto el Secretario y Tenedor de libros.

5.º Nombrar y despedir libremente los peones, mozos de fábrica y demás dependientes inferiores, cuyos salarios debe proponer á la Junta de inspección.

6.º El Administrador tendrá la firma social en esta forma: Gas Reusense.—El Administrador.—Firma.

#### CAPITULO VIII.

##### De las atribuciones comunes á la Junta de inspección y al Administrador.

Art. 30. Las atribuciones comunes á la Junta de inspección y al Administrador serán:

1.º Acordar todo aumento de material.

2.º Determinar si es conveniente proponer á la junta general que se aumente el capital de la Sociedad.

3.º Formar los reglamentos particulares para el buen orden de los negocios sociales.

Art. 31. Se deliberará por mayoría absoluta de votos, y el del Presidente será de calidad en caso de empate.

#### CAPITULO IX.

##### De los beneficios y dividendos.

Art. 32. De los beneficios que la Sociedad reporte se destinará anualmente el 2 por 100 para el fondo de reserva, hasta que el que se haya así formado se eleve cuando menos al 40 por 100 de capital social. Si algun balance arroja pérdidas, se cubrirán estas con los beneficios del balance ó balances sucesivos, con preferencia al 2 por 100 dicho y á los demás objetos expresados en el art. 33.

Art. 33. Sacado de los beneficios el 2 por 100 dicho en el artículo que precede, y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo acuerde la junta general, el remanente se repartirá del modo siguiente:

El 4 por 100 sobre el importe de la cuenta de material.

El 3 por 100 sobre el de la de cañerías.

El 5 por 100 sobre el de la de muebles y enseres.

El 4 por 100 acordado como retribución á la Junta de inspección.

Los tantos por 100 que en sustitución ó aumento de sueldos se hayan acordado ó acordaren, si así lo creyera la Sociedad más beneficioso á sus intereses, á favor de algun empleado de la misma. Lo que reste hasta el total de los beneficios líquidos se repartirá entre los accionistas á proporcion del número de acciones que cada uno posea.

#### CAPITULO X.

##### De la terminación ó disolución de la Sociedad.

Art. 34. La Sociedad cesará en sus operaciones y se declarará en liquidación tan pronto como llegue el día de su terminación ó disolución, ó lo que haya acordado la junta general en méritos del art. 11.

Para practicar aquella nombrará la junta general los comisionados que estime, fijando la retribución que deberán percibir; los cuales, en union con el Administrador, realizarán el haber social y harán el reparto del resultado final.

Para dejar terminada la liquidación se fija el máximo de un año, prorrogable á juicio de la junta general. Si ocurriese dudas ó dificultades, los comisionados y el Administrador nombrarán dos amigables componedores y un tercero para decidirlos irrevocablemente en el período más breve posible.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. Todos los cargos de la Sociedad, ó en representación de la misma, admiten la reelección.

Art. 36. Las cuestiones que puedan ocurrir, y cuyo modo de resolverlas no esté prevenido ó no se deduzca claramente de la escritura social, estatutos ó reglamento, se decidirán por amigables componedores elegidos dos por cada parte, y un tercero para el caso de discordia; y el laudo que profiriesen será inapelable.

#### REGLAMENTO.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones de la Sociedad Gas Reusense seguirán siendo representadas por los actuales títulos señalados de números 1 á 630, los cuales tienen desembolsado todo su valor nominal, y llevan las firmas del Presidente de la Junta de inspección, del Administrador y del Secretario.

Art. 2.º Las acciones serán indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que á un solo individuo aun cuando sean varios los interesados en cada acción.

Art. 3.º Las acciones serán trasferibles, consignándose su traspaso en un registro especial que á este efecto llevará el Secretario, é interviniendo en él un Agente ó Corredor de cambios que regularice el acto y responda de la identidad de

las personas entre quienes hubiese tenido lugar. En falta de agente ó corredor firmarán el traspaso dos comerciantes.

Art. 4.º Mientras no se llenen los requisitos expresados en el artículo anterior, la Sociedad sólo reconocerá por dueños de ellas, con todas sus consecuencias, al titular á favor de quien se hallen expedidas, ó al último poseedor que los hubiese llenado.

Art. 5.º En el caso de verificarse la trasmisión de acciones por fallecimiento de algun accionista, deberá el sucesor acreditar completamente su derecho á fin de que se formalice en su nombre el oportuno asiento.

Art. 6.º Los herederos menores, sus tutores y curadores, y los síndicos de concurso, obrarán con la misma plenitud de facultad que si obrasen en negocio propio, y serán válidos é irrevocables sus actos, sin sujecion á beneficio de restitucion; todo en absoluta conformidad con lo dispuesto en el art. 346 del Código de Comercio.

Art. 7.º Si por algun caso fortuito ú otro independiente de la voluntad de su dueño se extraviase algun título, se dará un duplicado, previas las seguridades y justificaciones que la Junta de inspección estime convenientes.

#### CAPITULO II.

##### De la junta general.

Art. 8.º La junta general ordinaria se celebrará todos los años en uno de los días del mes de Febrero, que señalará y anunciará la Junta de inspección con la anticipacion que previene el art. 24 de los estatutos.

Art. 9.º Para asistir á las juntas generales recogerán los accionistas una papeleta que les entregará el Secretario, conteniendo el nombre del accionista y el número de acciones y de votos que represente. Solamente los accionistas ó sus representantes podrán concurrir á las juntas generales, exceptuándose el caso que la misma junta ó la de inspección ó el Administrador llame á uno que no lo sea para ilustrarse en lo que le convenga.

Art. 10. El accionista perderá el derecho de asistencia si dentro de los tres meses anteriores al día en que se celebre la junta ha trasferido sus acciones, y no por esto lo adquirirá la persona á cuyo favor hayan sido trasferidas.

Art. 11. Será Presidente de la junta general de accionistas aquel que lo fuere de la de inspección, y Secretario el de la misma.

Art. 12. El Presidente declarará abierta la sesion luego que se hallen cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 27 de los estatutos, á cuyo efecto en las juntas generales dispondrá que lea el Secretario la lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia, anotando los que se hallen presentes.

Art. 13. Abierta la sesion, leerá el Secretario el acta de la junta general anterior, que deberá hallarse continuada en el libro correspondiente. Cualquiera aclaracion ó rectificacion que en ella hubiere que hacer se continuará en el acta posterior inmediata.

Art. 14. En las juntas generales ordinarias á continuación de esta lectura, se dará por el mismo Secretario la de una Memoria en que la Junta de inspección dé cuenta á los accionistas del ejercicio del año económico y del estado de los negocios sociales.

Art. 15. Seguidamente tomará la palabra el Presidente para dar á la junta una idea de los asuntos que deban tratarse, estableciéndolos por separado y abriendo discusion sobre ellos ordenadamente.

Art. 16. Cerrada la discusion por no haber quien tenga pedida la palabra, ó por haber declarado la junta el punto suficientemente discutido á instancia de cualquiera de los accionistas, el Presidente anunciará la proposicion que se sujeta á votacion.

Art. 17. Estas serán por mayoría absoluta de votos, y por cédulas escritas cuando se trate de eleccion de personas. A este fin se entregará á cada socio una papeleta en que se habrá antes estampado el número de votos que le correspondan, y esto nominativamente con la lista en la mano y con intervencion de dos escrutadores que se habrán nombrado previamente y pasado á formar parte de la mesa.

Art. 18. La mesa que habrá de constituirse para el nombramiento de oficios se compondrá del Presidente, de dos escrutadores nombrados por los accionistas y del Secretario.

Art. 19. Siempre que resulte empate en las votaciones ó nombramientos de oficios se procederá á nueva votacion ó eleccion; y si verificada segunda vez se repitiere el empate, se decidirá por la suerte.

Art. 20. Ocho días antes de la junta general estará expuesto en Secretaría el balance de la Sociedad para que los accionistas puedan enterarse y pedir las explicaciones que necesitan acaso, y la lista de los socios que tengan derecho de asistencia. Durante este período se les entregarán en la misma oficina las papeletas de que se ha hecho mérito en el art. 9.º

Art. 21. En las juntas generales ordinarias podrán los accionistas hacer las observaciones que crean oportunas sobre el balance y sobre cualquiera de sus partidas, formulándolas por escrito.

Art. 22. Si la junta general acordase tomar en consideracion las observaciones que presentare cualquier accionista, se abrirá sobre ellas discusion y se tomará resolucion en la sesion misma.

Art. 23. Sobre cualquier otro asunto podrán los accionistas formular proposiciones por escrito, las cuales tendrán el resultado prevenido en la base 10, art. 14 de los estatutos.

Art. 24. Los acuerdos de las juntas generales deberán continuarse en un libro particular, firmando el acta de cada sesion el Presidente y el Secretario.

#### CAPITULO III.

##### De la Junta de inspección.

Art. 25. La Junta de inspección se reunirá dos veces al mes y siempre que extraordinariamente la convoque el Presidente.

Art. 26. Para quedar acordados los asuntos que den lugar á deliberacion, habrán de reunir al menos la conformidad de dos de sus individuos.

Art. 27. Será de su cargo vigilar la contabilidad, exigiendo que los libros á ella anejos se lleven con la debida puntualidad. Arqueará la Caja siempre que lo crea conveniente, debiendo hacerlo á lo menos una vez cada 15 días.

Art. 28. Elegirá de su seno un Presidente, que será suplido por los demás por orden de antigüedad, si la hubiere, entre sus Vocales, y no existiendo esta por eleccion.

Art. 29. El cargo de Vocal de la Junta de inspección es renunciante.

Art. 30. El Presidente de la misma durará un año, finido el cual podrá ser reelegida la misma persona.

Art. 31. El Presidente representará á la Sociedad en sus relaciones con los accionistas, con el Gobierno y con las Autoridades, excepto en los asuntos de administracion, y firmará las actas con el Secretario.

Art. 32. Los individuos de la Junta de inspección desem-

peñarán sus cargos dos años, renovándose en el mes de Febrero, con arreglo al turno ya establecido.

Art. 33. La Junta de inspección examinará los balances que presente el Administrador; si los hallase conformes, pondrá el Presidente al pié de ellos su V.º B.º

Si aquella propusiese algunos reparos, invitará el mismo Presidente al Administrador á que los solvente; y en caso de que no quedase satisfecha dicha Junta, continuará el Presidente al pié del balance las observaciones de la una y las explicaciones del otro, y dará cuenta á los accionistas en la junta general.

Art. 34. En caso de ocurrir alguna vacante en la Junta de inspección por fallecimiento, renuncia, enfermedad ú otro motivo cualquiera, llamará el Presidente por su orden á los suplentes nombrados.

#### CAPITULO IV.

##### Del Secretario.

Art. 35. El Secretario de la Junta de inspección llevará con la debida forma los libros de actas de la Junta y de la general; comunicará los acuerdos de ambas, y cuidará de su ejecucion.

Art. 36. Llevará asimismo los registros de las acciones.

Art. 37. Firmará los anuncios de todas las disposiciones de las juntas que deban darse al público.

Art. 38. Asistirá con la Junta de inspección á las visitas y arqueos.

Art. 39. Ordenará y custodiará los partes que periódicamente dará el Administrador del curso de sus operaciones, las hojas de los arqueos, los estados, balances y demás documentos.

Art. 40. Formará las listas de los accionistas que tengan derecho de concurrir á las juntas generales, anotando los votos que les correspondan personalmente y los que obtengan por representacion de otros socios, despues de examinar los documentos en que esta representacion se funde.

Art. 41. Redactará y firmará con el Presidente la Memoria de las operaciones anuales, y todos los informes y disposiciones que la Junta de inspección deba presentar á la general.

Art. 42. Extenderá y firmará las papeletas que han de presentar los accionistas para concurrir á la junta general.

Art. 43. Disfrutará de un sueldo que fijará la Junta de inspección cuando su cargo no sea desempeñado por el Tenedor de libros.

#### CAPITULO V.

##### Del Administrador.

Art. 44. Pasará á la Junta de inspección partes mensuales de las operaciones de la Sociedad, y dará á la misma todas las explicaciones que pida.

Art. 45. Los balances, además de la firma del Administrador contendrán las del Tenedor de libros.

Art. 46. El cargo de Administrador es renunciante.

Art. 47. El Administrador recaudará todos los fondos de la Sociedad, ya procedan de nuevo capital en su caso ó de sus productos, y sólo podrá destinarlos al objeto social.

Art. 48. El cargo de Administrador se renovará cada cuatro años.

#### CAPITULO VI.

##### De los beneficios.

Art. 49. Los dividendos de beneficios líquidos que se repartan á los accionistas con arreglo á lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos se harán constar en el acta de satisfacerlos, estampando en los títulos el sello que acredite el importe que se satisficere correspondiente á cada accion.

#### ARTÍCULO ADICIONAL.

Todos los empleados en la oficina tendrán el deber de asistir á ella mañana y tarde de los días laborables, en las horas que respectivamente les fije el Administrador, de acuerdo con la Junta de inspección.

Bajo cuyas bases, que aceptan en todas sus partes, otorgan la presente escritura que se obligan guardar y cumplir.

A cuyo acto han sido testigos José Aixelá y Minguell, pasante de Notario, y José Freixá y Pamiés, labrador, vecinos ámbos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Leida íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, la ratifican los primeros. De todo lo que de su conocimiento, profesion y vecindad y de haberme exhibido las cédulas de empadronamiento que resulten libradas, es á saber: la de Feliciano Fábrega, en 16 del último Marzo, talon núm. 149; la de Quer, en 20 del mismo mes, talon 373; la de Terrats y Simó, en 21 del propio Marzo, talon 410 y 411; la de Vicente Martí, en 1.º del actual, talon 410; la de Ripoll, en el día de hoy, talon 851, y la de Bages, en 21 de Marzo, talon 371.—Doy fé.—Vicente Martí y Cortina.—José Simó.—Feliciano Fábrega.—Jaime Quer.—Isidro Ripoll.—Juan Terrats y Aicu.—Antonio Bages.—José Freixá, testigo.—José Aixelá, testigo.—Está signado.—Ante mí, Plácido Bassedas.

Y para que conste libro la presente primera copia á utilidad de D. José Simó y Amat en estos 10 pliegos, uno del sello 4.º y los siguientes del 11, que signo y firmo en esta ciudad de Reus el mismo día de su otorgacion.—Plácido Bassedas.

Presentada en este día y se ha tomado razon al folio 54 vuelto del registro que se lleva en la Seccion de Fomento de mi cargo, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio.—Tarragona 19 de Abril de 1874.—Miguel Pedros.

Plácido Basseda S.ñdes, Notario del Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, vecino de la de Reus.

Doy fé que al folio 71 del libro de actas de la Sociedad Gas Reusense, que tiene su domicilio en esta ciudad, obra la que á la letra dice como sigue:

«Junta general extraordinaria celebrada en 31 de Diciembre de 1874.—Presidencia de D. Juan Terrats.—Abierta la sesion, con asistencia del Notario público D. Plácido Bassedas, léese el acta de la anterior y la lista de accionistas con derecho de asistencia á la presente, siendo aprobada.

Seguidamente, y examinadas las representaciones suotadas al margen, se declaran válidas, incluidas las de D. Felipe y D. Francisco Prat y D. Poncio Morera, cuyas autorizaciones vienen firmadas por las respectivas viudas de dichos señores, y la de D. Samuel Kent, que lo es por D. Roberto Robert como apoderado.

Y siendo suficiente el número de acciones reunidas y representadas en la presente junta general, se da por constituida legalmente y se procede por el Notario D. Plácido Bassedas á la lectura de la nueva escritura social y estatutos y reglamento firmada en 2 de Abril del año actual. En su virtud se declara la Sociedad reconstituida con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y en vigor desde el día de hoy los nuevos estatutos y reglamento. Acto seguido manifiesta el Sr. Presi-

dante que va á procederse á la eleccion de una nueva Junta de inspeccion, y previamente se acuerda por unanimidad que los individuos que resulten elegidos ejercerán sus cargos hasta el día que se celebre la junta general ordinaria de Febrero de 1873, á fin de ponerse en consonancia con el art. 32 del nuevo reglamento, estableciendo la misma Junta en dicho año y por suerte los turnos de renovacion para lo sucesivo.

Quedan designados previamente para Secretarios escrutadores los Sres. D. Antonio Bages y D. Feliciano Fábregas, y se suspende por breve rato la sesion.

Abierta nuevamente, se procede á la votacion; y verificado el escrutinio, ofrece el resultado siguiente:

Para Vocales:

- D. Jaime Quer 40 votos.
D. Juan Tarrats 35 votos.
D. José Guardans 32 votos.
D. Narciso Roca 19 votos.
D. Feliciano Fábrega seis votos.
D. Vicente Martí dos votos.
D. Antonio Bages dos votos.

Y Para suplentes:

- D. Francisco Figuerola 34 votos.
D. Antonio Bages 24 votos.
D. Feliciano Fábrega 19 votos.
D. Manuel Pamies ocho votos.
D. Narciso Roca dos votos, habiendo tres papeletas en blanco que representan juntas 54 votos.

En consecuencia, resultan elegidos por mayoría y proclamados Vocales los Sres. D. Jaime Quer, D. Juan Tarrats y Don José Guardans, y suplentes D. Francisco Figuerola y D. Antonio Bages.

En el momento de concluirse el escrutinio han entrado los Sres. D. Federico Ferrater y D. José Domenech y Mateu, que no han podido tomar parte en la votacion, y manifiestan conformarse con la mayoría.

Acto seguido el Sr. Tarrats manifiesta su gratitud por haber sido reelegido; pero suplica reiteradamente á la junta general que admita desde luego su dimision y declare Vocal á D. Narciso Roca que le sigue en mayor número de votos.

El Sr. Bages manifiesta que atendida la situacion de la Compañia y otras circunstancias interiores, de las cuales está muy enterado el Sr. Tarrats, y sobre las cuales piensa él llamar la atencion de los accionistas en la próxima junta general ordinaria, sintiendo no poder hacerlo desde luego por tener esta el carácter de extraordinaria, considerará de necesidad la presencia del Sr. Tarrats en la nueva Junta.

A este parecer se adhieren los demás señores presentes, y resuelven por aclamacion no admitir la renuncia del mencionado Sr. Tarrats.

Acto seguido se levanta la sesion.

Reus á 31 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Juan Tarrats.—El Secretario, J. Grau Company.

Señores del margen.

- D. J. Tarrats 33 acciones.
D. Antonio Bages 11 acciones.
D. Francisco Figuerola 10.
D. Manuel Pamies seis.
D. Jaime Quer ocho.
D. José Guardans 22.
D. Feliciano Fábrega 26.
D. Narciso Roca 23.
D. José Simó 40.
D. Vicente Martí seis.
D. Federico Ferrater cuatro.
D. J. Domenech 16.

Representados.

- D. Pablo Odena 33 acciones por D. Juan Grau Company.
D. Pablo Fábrega tres acciones por D. José Guardans.
D. Tomás Abelló 31.
Sres. A. Abelló é hijo 50 por D. T. Abad.
D. J. Sersis y Reig 20.
D. D. Llagostera 12.
D. Francisco Prats ocho.
D. Felipe Prats ocho.
D. Samuel Kent seis.
D. J. M. Llovesegui 16.
D. Poncio Morera 30.
D. Agustín Robert 11.
D. M. Corominas 10.
Doña Paula Sans 36 por D. Juan Tarrats.

Y para que conste, á requerimiento del Presidente de dicha Sociedad libro el presente testimonio en estos dos pliegos del sello 8.º, que signo y firmo en Reus á 18 de Noviembre de 1871.—El emendado—individuos—vale.—Plácido Bassedas.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, vecinos de la de Reus, damos fé que Don Plácido Bassedas, Notario, vecino de esta ciudad, que autoriza el precedente testimonio, usa signo, firma y rúbrica iguales á los contenidos en el mismo documento, siendo al parecer de su propio puño, y que se halla en esta fecha en ejercicio de su cargo, sin que nos conste nada en contrario.

Reus 21 de Noviembre de 1871.—Pablo Soler.—Juan Carpa y Calbó.

Compañia de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.

Habiendo quedado aplazada por las causas expuestas en la Gaceta del día 6 del corriente la reunion de la junta general de señores accionistas, el Consejo de administracion y gerencia desea dando dar á conocer á aquellos los balances y situacion social al 31 de Diciembre último para llenar los fines de los estatutos, se ocupa de formalizar dichos documentos que imprimirá y publicará en breve, sin perjuicio de que los mismos queden á disposicion y exámen de los interesados en Madrid, domicilio de la Compañia, calle de San Miguel, núm. 11, cuarto tercero de la derecha.

Madrid 8 de Enero de 1873.—El Director general y Gerente interino, Lorenzo Guillelmi.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Huelva, Logroño y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Enero de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Alhacete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO, CANTIDAD, PRECIO. Rows include Paris 12 Enero, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, a 90 dias fecha, 48 85.
Paris, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table with columns: DESCRIPCION, ESTADO. Rows include Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia (niebla) en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Enero de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Seria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

- Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'73 el kilogramo.
Idem en canal, de 46'50 á 48 pesetas la arroba, y de 1'49 á 1'64 el kilogramo.
Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'23 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'43 á 0'50 pesetas.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, á 43 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'53 el decalitro.
Trigo, de 44 á 44 pesetas la fanega, y de 19'91 á 25'34 el hectolitro.
Cebada, de 8'50 á 8'75 pesetas la fanega, y de 45'39 á 45'84 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 124.—Carneros 304.—Terneras, 22.—Cerdos, 189.—TOTAL, 839.

Su peso en libras.. 95,079.—Idem en kilogramos.... 43,433.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., MONEDAS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Enero de 1873.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 40 encuadernado.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda, cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

Santos del día.

San Hilario, Obispo y confesor; San Félix, Presbítero, y el beato Bernardo de Corleon.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Lucrecia Borgia.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El hombre de mundo.—El padre de la criatura.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El barberillo de Lavapiés.
Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 11.ª de abono.—Turno 1.º par.—El héroe por fuerza.—Una idea feliz.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La molinera.—Dumont y compañía.—Las cicetas.—El protector del bello sexo.
Teatro Martin.—A las ocho.—El arcabuz del Rey.—El nieto del ciego.—Los puevos reales.—Baile.
Teatro Roma.—A las ocho.—Los estanqueros aéreos.—Amor á pedradas.—El hombre es débil.—La isla de San Balandra.
Salon Esclava.—A las ocho.—El barbero de la villa.—Caer de pie.—Un monosilabo.—Baile.
Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy jueves, de nueve y media de la noche á tres de la madrugada.